

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/841/2023/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281197423000068 presentada ante el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El doce de diciembre del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281197423000068, en la que requirió lo siguiente:

"Se solicita la siguiente información a los regidores de los Municipios de Tamaulipas. ¿Cuál es el nombre de la comisión en la que participa el regidor? ¿Cuántas reuniones ha tenido esta comisión en el último año? ¿Cuáles son los objetivos y responsabilidades de la comisión en la que participa el regidor? ¿Qué acciones ha tomado el regidor para cumplir con los objetivos y responsabilidades de la comisión en la que participa? ¿Cuáles son los resultados y logros más importantes de la comisión en la que participa el regidor en el último año? ¿Cuál ha sido la participación y el desempeño del regidor en las reuniones de la comisión en la que participa? ¿Qué decisiones importantes ha tomado la comisión en la que participa el regidor en el último año? ¿Cómo ha votado el regidor en estas decisiones? ¿Ha habido alguna controversia o conflicto de intereses en relación a las actividades de la comisión en la que participa el regidor? ¿Cómo se ha manejado esta situación?" (Sic)

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante un documento con número de oficio TYRC/0128/2023 manifestando que la información solicitada se encontraba plasmada en las actas de cabildo, proporcionando un link mediante el cual se podía acceder a las mismas.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el **cinco de junio del dos mil veintitrés**, el particular acudió a este Organismo Garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"En el link proporcionado no se encuentra la información de cada una de las preguntas solicitadas al sujeto obligado, solicito se dé respuesta a cada una de las preguntas." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) **Turno del recurso de revisión.** En fecha **veinte de junio del dos mil veintitrés**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) **Admisión del recurso de revisión.** En fecha **quince de agosto del dos mil veintitrés**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha **quince de agosto del dos mil veintitrés**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas **08 y 09**, sin que a la fecha hayan realizado manifestación alguna.
- d) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **veinticinco de agosto del dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de

desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte

respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado vencido el termino para dar respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de Respuesta:	31 de mayo del 2023
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 01 al 21 de junio del 2023.
Interposición del recurso:	05 de junio del 2023 (tercer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos del 2023.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"En el link proporcionado no se encuentra la información de cada una de las preguntas solicitadas al sujeto obligado, solicito se dé respuesta a cada una de las preguntas." (Sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia **de la entrega de información incompleta**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Estudio del asunto. En el caso concreto, se tiene que el particular, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**, a la que se le asignó el número de folio **281197423000068** en la que requirió se le proporcionara lo siguiente:

“Se solicita la siguiente información a los regidores de los Municipios de Tamaulipas. ¿Cuál es el nombre de la comisión en la que participa el regidor? ¿Cuántas reuniones ha tenido esta comisión en el último año? ¿Cuáles son los objetivos y responsabilidades de la comisión en la que participa el regidor? ¿Qué acciones ha tomado el regidor para cumplir con los objetivos y responsabilidades de la comisión en la que participa? ¿Cuáles son los resultados y logros más importantes de la comisión en la que participa el regidor en el último año? ¿Cuál ha sido la participación y el desempeño del regidor en las reuniones de la comisión en la que participa? ¿Qué decisiones importantes ha tomado la comisión en la que participa el regidor en el último año? ¿Cómo ha votado el regidor en estas decisiones? ¿Ha habido alguna controversia o conflicto de intereses en relación a las actividades de la comisión en la que participa el regidor? ¿Cómo se ha manejado esta situación?.” (Sic)

Inconforme por la respuesta por parte del sujeto obligado, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a inconformarse, invocando como agravio **la entrega de información incompleta**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente analizar la información proporcionada por el ente recurrido.

En principio, es relevante señalar los artículos del derecho de acceso a la información; en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo

podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

"ARTÍCULO 4.

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

"ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

1.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;

ARTÍCULO 17.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información..." (Sic y énfasis propio)

Con respecto a los artículos citados se desprende que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Ahora bien en el caso que nos atañe, en **fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés**, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

ALDAMA

Aldama, Tamaulipas, 29 de Mayo de 2023
No. OFICIO: TPC/01/29/2023
ASUNTO: Respuesta a Solicitud.

C. ENCUESTAS SOLICITANTE PRESENTE:

Por este medio, recibo un cardior salud, us mismo me envío a usted para atender la solicitud, con foto: **281197423000048** recibida en fecha: **02/05/2023**.

Con fundamento en el artículos 4, 12, 16, 23, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, publicar y recibir información que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en público y en, visible o cualquier persona en las ferreas y carak, lo que se establezcan en la ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley.

Asimismo, determina que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán buscar todos los medios, ocasiones y esfuerzos (especiales en los términos y condiciones que establece la Ley.

Con base en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hará la solicitud antes mencionada al área correspondiente y dentro del plazo establecido por la ley, se da respuesta a la misma.

En atención a lo solicitado se informa que la información, respecto a lo solicitado, se encuentra autorizada y permitida en los actos de cabildo, tanto de las sesiones de los registros, como lo aprobado y dispuesto por los mismos.

Esto puede ser consultado ingresando la siguiente liga electrónica en su navegador web: preferido:

En más por el momento, me reservo el derecho que la información proporcionada sea de utilidad y oculte sus dudas.

Atentamente

UIC. ANDY JAR CUEVARA OSORIO
Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas

ALDAMA

ALDAMA, TAMAULIPAS, 29 DE MAYO DE 2023

Página 8

De la captura insertada se observa que el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encontraba plasmada en las actas de cabildo, proporcionando un link mediante el cual se podía acceder a las mismas, por lo que esta ponencia procedió a realizar la verificación de la liga electrónica proporcionada, como se muestra a continuación:



Municipio de Aldama, Tam > Actas y minutas de las sesiones de Cabildo. Sesiones ordinarias.

ACTAS Y MINUTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO. SESIONES ORDINARIAS.

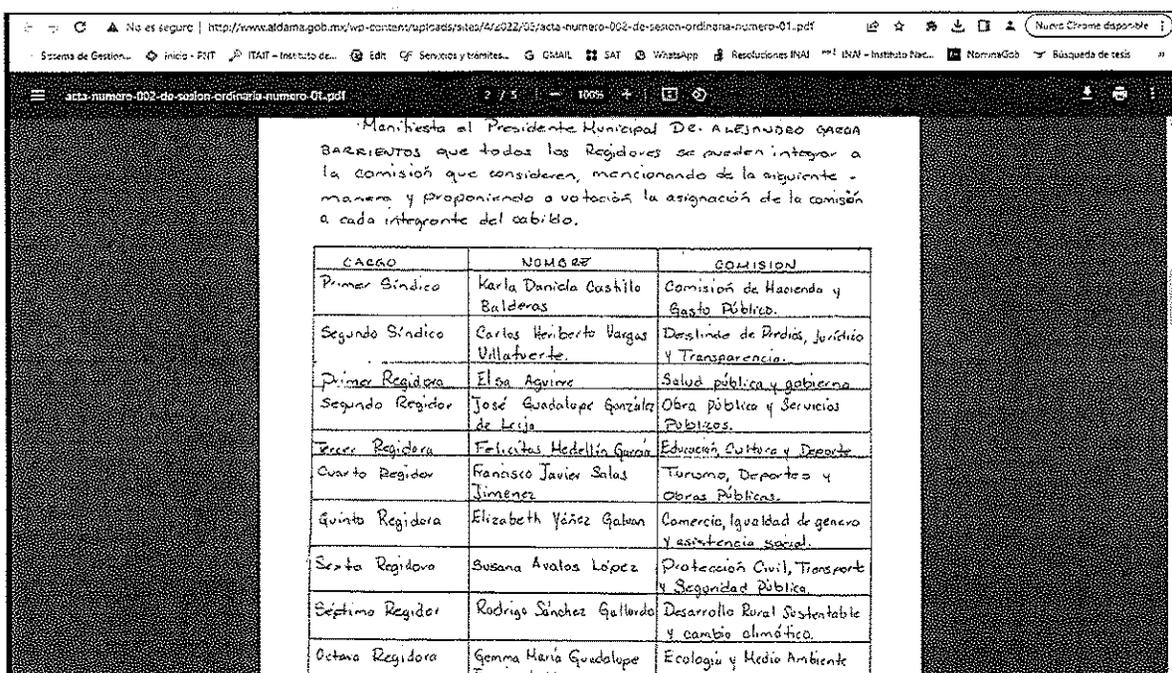
SESIONES ORDINARIAS

- Acta número 002 de sesión ordinaria número 01. [Consultar](#)
- Acta número 004 de sesión ordinaria número 02. [Consultar](#)
- Acta número 005 de sesión ordinaria número 03. [Consultar](#)
- Acta número 006 de sesión ordinaria número 04. [Consultar](#)
- Acta número 007 de sesión ordinaria número 05. [Consultar](#)
- Acta número 008 de sesión ordinaria número 06. [Consultar](#)

Notas recientes

02 de febrero de 2023  Prensa continúa el doctor alejandro garcía barrientos el programa de pavimentación.

[Ver más de prensa](#)



Manifiesta al Presidente Municipal DE ALEJANDRO GARCIA BARRIENTOS que todas las Regidores se pueden integrar a la comisión que consideren, mencionando de la siguiente manera y proponiendo a votación la asignación de la comisión a cada integrante del cabildo.

CARGO	NOMBRE	COMISION
Primer Síndico	Karla Daniela Cushito Balderas	Comisión de Hacienda y Gasto Público.
Segundo Síndico	Carlos Heriberto Vargas Villalverde.	Destinado de Prodiós, Justicia y Transparencia.
Primer Regidora	Elsa Aguirre	Salud pública y gobierno
Segundo Regidor	José Guadalupe González de Leija	Obra pública y Servicios Públicos.
Tercer Regidora	Felicitas Medellín Guzmán	Educación Cultura y Deporte
Cuarto Regidor	Francisco Javier Salas Jiménez	Turismo, Deportes y Obras Públicas.
Quinto Regidora	Elizabeth Yáñez Gaban	Comercio, Igualdad de género y asistencia social.
Sexta Regidora	Susana Avalos López	Protección Civil, Transporte y Seguridad Pública.
Séptimo Regidor	Rodrigo Sánchez Guerrero	Desarrollo Rural Sustentable y cambio climático.
Octava Regidora	Gemma María Guadalupe Espinosa	Ecología y Medio Ambiente

Del análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado y como se muestra en las capturas de pantalla insertadas, solo entrega

parte de la información requerida por el particular respecto al nombre de las comisiones en la que participa cada regidor. Aunado a ello la respuesta emitida por el sujeto obligado lo le brinda **certeza** al particular, puesto que no entregó las constancias que acrediten que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que de acuerdo a sus atribuciones deban o puedan generar la información, de conformidad con lo establecido en el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas** el cual se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 145.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar el contenido del **artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 144.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días... (SIC)

De lo anterior es posible entender que cuando la información ya esté disponible al público en medios como formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante **la fuente, el lugar y la forma** en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a 5 días.

En ese sentido, se tiene que si bien es cierto el ente recurrido proporcionó una respuesta en la que manifiesta que la información solicitada se encuentra en las actas de cabildo, proporcionando un link para su consulta, cierto es también que la misma se trata de una simple manifestación en la que no se respetó lo establecido por la Ley de la materia vigente en la entidad, puesto que no se proporcionaron las constancias que acrediten que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información y la misma no cumple con todas las pretensiones requeridas

por el particular, lo cual es fundamental para la validación del actuar del ente recurrido.

Por lo tanto del análisis realizado por esta ponencia se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir, toda vez que no proporciono la información requerida en su solicitud de información de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En consecuencia este organismo garante considera pertinente **REVOCAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de **exhaustividad y certeza**.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, para que dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Proporcione la información requerida por el particular relativa a:
 - I. *"Se solicita la siguiente información a los regidores de los Municipios de Tamaulipas. ¿Cuál es el nombre de la comisión en la que participa el regidor? ¿Cuántas reuniones ha tenido esta*

comisión en el último año? ¿Cuáles son los objetivos y responsabilidades de la comisión en la que participa el regidor? ¿Qué acciones ha tomado el regidor para cumplir con los objetivos y responsabilidades de la comisión en la que participa? ¿Cuáles son los resultados y logros más importantes de la comisión en la que participa el regidor en el último año? ¿Cuál ha sido la participación y el desempeño del regidor en las reuniones de la comisión en la que participa? ¿Qué decisiones importantes ha tomado la comisión en la que participa el regidor en el último año? ¿Cómo ha votado el regidor en estas decisiones? ¿Ha habido alguna controversia o conflicto de intereses en relación a las actividades de la comisión en la que participa el regidor? ¿Cómo se ha manejado esta situación?" (Sic)

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos **diez días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de

Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, relativo a la entrega de información incompleta resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **REVOCAR** la respuesta otorgada en fecha **treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés**, otorgada por el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Proporcione al particular la información requerida relativa a:

- I. *“Se solicita la siguiente información a los regidores de los Municipios de Tamaulipas. ¿Cuál es el nombre de la comisión en la que participa el regidor? ¿Cuántas reuniones ha tenido esta*

comisión en el último año? ¿Cuáles son los objetivos y responsabilidades de la comisión en la que participa el regidor? ¿Qué acciones ha tomado el regidor para cumplir con los objetivos y responsabilidades de la comisión en la que participa? ¿Cuáles son los resultados y logros más importantes de la comisión en la que participa el regidor en el último año? ¿Cuál ha sido la participación y el desempeño del regidor en las reuniones de la comisión en la que participa? ¿Qué decisiones importantes ha tomado la comisión en la que participa el regidor en el último año? ¿Cómo ha votado el regidor en estas decisiones? ¿Ha habido alguna controversia o conflicto de intereses en relación a las actividades de la comisión en la que participa el regidor? ¿Cómo se ha manejado esta situación?" (Sic)

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$15,561.00 (quince mil quinientos

sesenta y un pesos 00/100 m.n.), hasta \$207,480.00 (doscientos siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente la primera y ponente el tercero de los nombrados, asistidos por el licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

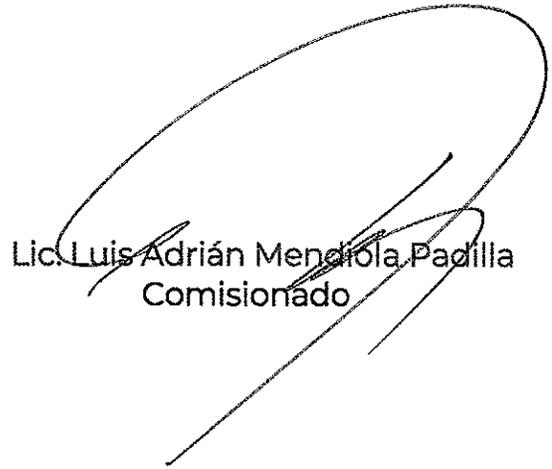
Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidente



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva

SECRETARÍA EJECUTIVA